

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Despacho comisorio No. 2020-0719 CUAD. 2

Se rechaza la comisión proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas, por falta de competencia de este despacho judicial para tramitarla, teniendo en cuenta que los juzgados comisionados fueron los N°027, 028, 029 y 039 de de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En efecto, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

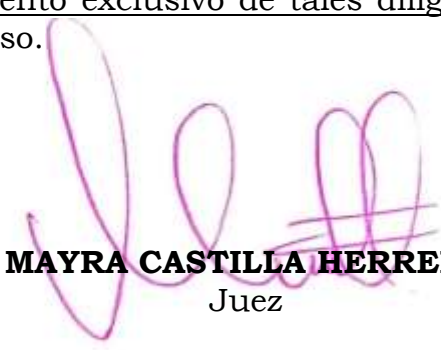
“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1° de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, no obstante estos juzgados convertidos gozan de competencias distintas de las atribuidas a los identificados con los Nos. **027, 028, 029 y 030**.

Así, dada la naturaleza del asunto, la regla de competencia consagrada en el núm. 7° del art. 17 del C.G.P., aunado a que a quien se comisionó fue a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá 027, 0238, 029 y 030 para el conocimiento exclusivo de tales diligencias, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta en debida forma entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Nos. 027, 028, 029 y 030 para el conocimiento exclusivo de tales diligencias. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
508b7ecf26d79082efdbcf46f0dadbcac02214d211fb3c11d35c0007ef0de4e7
Documento generado en 19/01/2021 12:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>